

dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1831.03.09

Descripción: Venta de dos porciones de montes, sitos en los términos de Ongaray-zabal y Pagadieta, otorgada por el cabildo eclesiástico de la villa de Ermua a favor del Marqués de Valdespina.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Ventas

Legajo: Registro 8, Letra V, nº 22

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi © Marqués de Valde-Espina

R. ~~Ac~~

valde Espina N° 9

Hermua 9 de Marzo de 1831.

Reg. 8 — Letra V — v. 22

Scritura de venta de despachos de
montes en los terminos de Ongaray-zabal,
y Payadeta ó Oximluru, otorgada por el
H. C. Cabildo Eccl. de esta Villa
a favor

Del Señor Marqués de Valde-Espina

ante
Dn. Pedro de Basavilbaso Estivo Eccl
Su numero

Acta de la villa de Vizcaya

En su devoción

En la villa de Ermua una villa del M. N. y M. L. Señorío de

Vizcaya a nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y seis:

Arde mi el infanteza Real público de Jefe

único del dicho numero de ella, y Secretario de Justicia

del propio Señorío, y testigos que se nominasen pa-

recerlos presentes los señores D. Juan Torre de Agüado,

D. Pedro María de Lecumberri, y D. Agustín Torre de

Ostizua, Cuso, y Beneficiado de la Iglesia Parroqui-

al de Santiago Apóstol de esta citada villa, y los

únicos que componen su Cuerpo Ecclesiastico y Di-

zieren: que paguean una tierra, y monte pertene-

cientes al propio Cuerpo, que quedaron sin vendera

en virtud de Decreto Real de veinte y seis de

Febrero, y diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos

novecentos ochenta y ocho, y posteriores, la que en

lugar de zenda aleguna utilidad, le hagan perfidicia
les, à causa de hallarse dispersos y separados unos de
otros, y distantes, por lo que el Cuartel no podiendo
atender a su cuidado, administracion, y otros incon-
venientes, trato de venderlos e imponer su valor
à como se admisible de los que consta, conviniendo
para ello la oportuna licencia del Señor Licenciado
y Notario general de este Obispado de Calahorra
y la Calzada, quien en vista dela solicitud echo de
parte del Cuartel sobre el particular, por su provi-
dencia, dada en veinte y cuatro de Diciembre del
año proximo, pasado de mil ochocientos veinti-
dos, comunico al Señor Curia del Parroquial de lo Pante
y Iglesia de Mallabia, para que le informase con des-
pachos y claridad sobre el contenido de la expuesta
solicitud, y certeza de pedir, y cada uno de sus par-
ticularces, y de los demás que contiene dicha pro-
videncia; obviando el informe de parte del Señor Cu-
artel de Mallabia, precediendo la revisacion de dichos

22
pueblos, y montes, por dñ Juan Angel de Anguiano
Maestro de la Agrimenoria nombrado para el espe-
cio vecino del Valle de Anguiano, se reporto el Expe-
diente al Tribunal, el que mando para el Fiscal
y en vista de su Censura, y de que se seguia cono-
cida utilidad, dicho Señor Curia por su provi-
dencia dictada, en veinte y veinte y seis de Mayo ultimo,
faculto al Cuartel para que sueltos o separadamente pu-
dieren enajenar sus ciudades, villas y montes en publica
subasta, y metálico, y bajo las demás condiciones que
en las mismas providencias se expusieran, ala que se
comisieron; que en consecuencia y publicada la Venta
de ellos por el Pueblo fijados en esta villa, y en el de San
Blas de su inmediacion, se pusieron en remate el dia pri-
mero del corriente mes en el Salón de la Casa Concejal
mucha de ella, con ausencia del referido dñ Pedro Maria
de Secumberri mayordomo comisionado del mismo
Cuartel, y demás el presente Encubano, y como el mayor
por los causas el remate del mundo subidol de onza

say Tabal comprendido en el numero echo de la ta-
baj, y del de Tagadilla ó Orimbrana del numero diez,
y de la jurisdiccion de esta dicha villa, y Senorio el
Señor Marques de Valde Espina vecino de ella en la
cantidad de setecientos, setenta y cinco reales, y diez
y nueve mas de Vellon, que es la misma en que esta-
ban tasados; cuyo remate echo saber por mi el
Escribano al citado Señor rematante lo acepto: Y el
tenor de la primera presidencia de dicho Señor Pro-
visor, de la aceptacion de Comision por el Señor Curia
de Mallavia, del nombramiento echo por este de
Maestro Pezito para las tasaciones, de la aceptacion
de este de las tasaciones de dichos dos montes, con
su cabecera, y pie, de la Censura Fiscal, de la Provi-
cion de sieete, y veinte y dos de Febrero, y de la diligen-
cia de remate, con su cabecera, y pie, en el siguiente
Despacho: Nro el Doctor dñ Ignacio Maria Monzario, Pro-
visor Abogado de los Reales Consejos, Canonigo
de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provisor y Oficio

de Sella y cauion, oídos muchos daños, motivo por
que ha determinado el referido cabildo, vafio la
competente licencia de este Tribunal, ynderlof
juntamente con las indicadas tierras, e imponer
su valor a como redimible de diez por ciento, de que
se requiera conocida utilidad; por lo que: A.U.S. M
plicó se iava prever las Informes que tengan abien
tomas de la Carta de la expuesta, conceder a mi
principal la competente licencia para que pueda
vender las mencionadas tierras y pedanías de mon-
to, e imponer su impuesto a como redimible de diez
por ciento en hipotecas seguras, que rendan al Cabil-
do la utilidad que se propone en la que se celebra
Faudencia, y merced. V.º D. I.º = El Cura Parroquial de la
Ante Iglesia de Mollabia, iufíreme aní sentencia con
distinción y claridad sobre el contenido del pedimento
anterior y consta de todos y cada uno de sus parti-
culares, y en razón del estado en que se hallan las
tierras y montes que se indican pertenecientes

al Cabildo Eclesiastico de la villa de Otazuua, ex-
plicando individualmente uno, y otra, un tercero, y
cuarto y linderos; si de conservarlos sin enajenar se
requiere utilidad; adicho Cabildo, o lo sea mas bien
tafona su Venta e imposición de su valor a cento
y vafio el redito anual de un diez por ciento segun se
propone, y para ello es de conceder la licencia que
se solicita, expresando también si las mencionadas ti-
erras y montes estan gravados con alguno o algu-
nas cargas y cuotas sean; con todo lo demas que
en estos anexos se le ofreça y hubiere por combi-
mente, nombrando feudos, intelligentes de su adqui-
sición que aceptando y guardando su encargo, reconoz-
can dichas tierras y montes, las tasan y declaran
individualmente las fincas que sean, demarcando
cada una con su término, cuadro y linderos, estando
en que se hallan y su valor en principal y renta,
y lo que produce o merece de renta al año; y en
cuadas las diligencias se reportaran a este Tribunal.

nal para en mi visita paseeza. Lo mando ^{firmo} a
el Señor D. Ignacio María Almarra, Prelante
Abogado de los Reales Consejos, Canónigo de la San
ta Iglesia de esta Ciudad, Provisor y Vicario general
del de este Obispado de Calahorra y la Calzada,
por el Vlmo. Señor D. Ignacio Pobes y Moyor,
Obispo de el, del Consejo de S. M. en Calahorra ^{aviente}
y quattro de Diciembre de mil ochocientos veinti,
de que soy fe Almarra. Ante mi Pedro Andrez
Medianos.

Acoplado. Yo el suscripto Curia único de la Iglesia Parroqui-
al de Santa María de esta Ante Iglesia de Mallabia,
hoy dia dos de Enero de mil ochocientos treinta y uno,
siendo requerido con las letres del despacho proced-
ente por parte del Pedro María de Leumberry,
Presticario Beneficiado de la Parroquial de la villa de
Hernua, acorde informa la comision que viene con
fieza por el Señor Provisor y Vicario general de
este Obispado de Calahorra y la Calzada en su auto

de veinte y quattro de Diciembre ultimo, para concretar
el informe que se me pide con la posible exactitud, nom-
bro por escrito inteligente al Juan Angel de Anguiano,
para que asperando y fixando este nombramiento y
encargo, reconozca las tierras y montes que se especie
en pertenecientes al Casillo Elevaronico de la
villa de Hernua, los que, y haga todo lo demás que se
pida en el mandado, para cuya fin se le haga saber este
nombramiento, de que certifice y firmo yo el dia de
cho Enero = Celestino de Mallorquín

Acoplado. Yo el suscripto Maestro Pedro, vecino del Valle
de Anguiano, acepto el nombramiento precedente, y
obligo a practicar bien y fielmente segun mi saber y
entender al reconocimiento, fixación y demás que sea
necesario de las tierras y montes de que se habla en
este expediente, bajo de juramento que en deida
forma presto, y firmo en Hernua el dia de Enero
demil ochocientos treinta y uno = Juan Angel
de Anguiano.

Declaracion) En virtud del auto del Señor Priorio y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada y fecha veinte y quatro de Diciembre del año ultimo, de nombramiento ocurrido en que el informe del Señor aprobado, por el Señor Cura Párroco de la Ante Iglesia de Mallabia, que lo tengo aceptado en todo del corriente mes, cuya diligencia paseo don, luego la descripción de las fincas a que se refiere dicho auto en la forma que sigue.

No 2º El monte sobbedal del término de Ongayzabal confina por medio dia con monte del Vizconde de Viota, y por los demás lados con los del Señor Ilmo. Señor de Salto-Espina, tiene cuatrocientos veinte y seis estados quadrados de superficie cuadrada a cien y seis, y treinta y cuatro sobles, cuatrocientos y sección cuadrada a quattro reales, y su renta ochenta reales, son 325.13

No 3º El monte del término Pajadista ó Oñondurri: confina por abajo con el río, por arriba y costado del

monte con monte del Señor Vizconde de Viota, y por arriente con Castañal del Señor Marqués de Volda-Espina, contiene de superficie cuadrada quinientos setenta y cuatro estados quadrados asciende 450. 11:

Veinte y seis castaños frutíferos a diez reales, y veinte sobles, y castaños jóvenes a diez y medio reales, y veinte sobles cuatrocientos a quattro reales, y su renta ochenta y dos once reales.

Dijo lo que en observancia del juramento que tengo prestado ha procedido en su menisco y evaluación con la integridad e imparcialidad correspondiente. Aniquinadas veinte y cuatro de Encina de mil veinte y cuatro treinta y uno: Juan Angel de Arguñaray

Espera 3º Atendiendo al informe qula declaracion del Señor Maestro Argumener (que habiaza sido mejor qula hubieran sido dos, como previene el informe) se reconoce la utilidad en la enajenacion de estas fincas, por qula valiendo en principal veinte y dos mil cuatrocientos y seis reales, no producen

al Cuarto mas que trecientos veinti y tres reales,
y encargadas por el precio dela licencia, e impuesto
esta el dinero a cargo con el saldo de un diez
y los ciento han de producir trecientos veinti y
cinco reales que es un doble, por lo que no en
cuentra dificultad en que se conceda al Cuarto
Parroquial de Itermus la licencia que solicita
para la encargenacion para imponer a cargo
el dinero, haciendo todo uso de Escrituras
y con las segundades correspondientes. An lo ri-
ento, y el Tribunal sin embargo acordara como
siempre lo mas justo. Catalina Febrero anno
de mil ochocientos veinti y uno. Licenciado

J. Callejo

Antq Por lo que resulta dela declaracion del Pbro. d.

Fran Angel de Anguiano, firmada en veinte y
quatro de Enero ultimo, e Informe del Cura
dela Parroquial dela Asuncion de Nuestra Señora de Valladolid,
practicado todo acuerdo del despacho expedido

en veinte y cuatro de Diciembre del año proximo
pasado, y atendida la consulta fiscal anterior, con
informacion de todo lo obrado se expide la competencia
de licencia en favor del Cuarto Eclesiastico dela
Villa de Itermus, para que pueda encargenar a
publica subasta y mediante funtas o repartidomen-
te, las tierras y montes que le pertenezcan que ex-
presan por menor con sus terminos y linderos
en la declaracion del citado Pbro, sin la pax de
veinte y dos mil ciento setenta y seis reales en
que han sido valuadas unas y otras fincas, y pa-
ra que en el anno puedan hacer y otorgar con
los compadios las Escrituras de venta compe-
tentes con las solemnidades de derecho; y tambien
para que an verificado procedan desde luego las
imponencias a cargo de las cantidades precedentess
dela venta al precio de un diez y dos ciento con
hipotecas seguras en suferos de notorio y conoci-
do arraigo y otorgar en el anno la Escritura.

correspondientes con iguales solemnidades, todo en
la forma ordinaria y a calidad de que se hagan
de presentar en este Tribunal para su aprobación.
Así lo proveyo, mando, y firmo el Señor Pro-
visor y Vicario general de este Obispado, de Cala-
horra y la Catedral, en Calahorra a diez de Febrero
de mil ochocientos veintiuno, de que doy fe
Doctor Almaraz - Ando mi Señor Arzobispo Nuestra
Señora de la Asunción del año anterior inserto ex-
pedimos las presentes. Por cuyo tenor damos licen-
cia informal al dicho Caudillo Ecclesiástico de establecer
de Oficio, para que juntas o separadamente
pueda erogar a la pública subasta y metalico, los
bienes y montes que le pertenezcan y se extiendan
por menor con sus terminos, eremitorios y linderos
en la declaración del Perito Almerio Agustín
y Juan Angel de Arguionova que la inscribió,
sin más de los veinte y dos mil ciento setenta
y seis reales en que ha traido más y menos.

finca; y para que en el asunto pueda también
hacer y otorgar con los compradores más ventaja
fueren las Escrituras deVenta competentes con las
solemnidades en derecho necesarias, tales que des-
de luego, para su establecida y firmeza interpon-
gan la autoridad ordinaria y judicial Decreto
conforme. Una misma licencia concedemos para que
verificada la venta, pueda igualmente proceder ala
imposición a cargo de las cantidades que procedieren de
ella al precio de un diez por ciento con hipoteca, li-
bre y segura en metá de nostro conocido arraigo,
y a obligar en su favor las Escrituras correspondientes
bajo las quales condición y solemnidad que en cada
caso se requieren; a calidad de que se haga presentar
en este Tribunal Ecclesiástico para aprobación, y haga
libar en caso preciso cuenta justificada de los gastos
que ocurrían para darla en las ventas y siempre que
fuere pedida. Dada en la Ciudad de Calahorra a nue-
ve de Febrero de mil ochocientos veintiuno - Doctor D

Nicolas Maria Umarra = Por mandado del Señor Pro-
visor = Pedro Ariztegui de Medrano =
Pedro. Juan Manuel Díez, en nombre del Pedro María
de Lechumberri Sacerdote Beneficiado de la Parro-
quia de Hermua, como mayordomo y comisiona-
do por su Caillido Eclesiastico, como mas haya lu-
gar Dijo: que en riego del corriente se concedio
licencia en favor demas Caillido para que pueda ena-
genar a publico subasta y metalico puntos o repara-
rada mente las tierras y montes que le pertenecen
como contra del auto a que me refiero; pero ha
considerado mi parte que sera mucho mas Venta
jero al Caillido en que dichas tierras montes sevend-
ran a como reservado bajo los competentes re-
gulaciones, qno dada que haciendo la venta en los
terminos indicados habia mucho mas compra-
doras, q de conseguiente resultara mas utilidad
al Caillido; en esta atencion = A. U. S. suplico
se haga hecho cargo del expuesto concederla

competente licencia para vender a como reservado
varias las tierras puestas indicadas, en lo que no
cierra merced N. S. Díez =

Atendido a lo que se expone en el pedimento an-
terior la licencia expedida anteriormente auto dado
en riego del corriente mes, en favor del Caillido Ecle-
siastico de la Villa de Hermua, para la venta
a publico subasta y metalico de las tierras mon-
tas demas pertenecencia y disputa, expidiendo por me-
nos en la declaracion del dito agremiamento Juan
Angel de Anguiano, inserta en dicha licencia,
sea, q se entienda para que se puedan enajenar
y vender las indicadas fincas a como sevendible
puntar o reparada mente, segun sea mas util y con-
sideracion, sin bajar de las cantidades respectivas demas
varacion, ni del premio a redito de un mes por cuen-
to, q con hipotecas suficientes a asegurar la capi-
tacion y praga de reditos, y para obligar en el
cuanto la Escritura o Escrituras competentes

con las solemnidades en derecho necessarias, alas
que desde ~~Alcaldia~~ para su exactitud y fama
se interpone la autoridad ordinaria y judicial
Decreto en forma. Así lo acordó y firmó el Se-
ñor Doctor D^r Ignacio María Almaraz, Señor
de los Abogados delos Reales Consejo y Canónigo de
la Santa Iglesia de esta Ciudad, Procuror y Ofi-
cio general de este Obispado de Calahorra y la
en Calahorra
Cádiz a veinte y dos de Febrero de mil ochocen-
tos veinti y uno, de que soy fe - Doctor M^r
Almaraz - Pedro Ballester de Medina -

Nota. En la Casa Consistorial y Sala de Ayuntamientos
de esta Villa de Alcurnia dadas las once horas de la
mañana de hoy sábado primero de Marzo de mil
ochocientos veinti y uno; con asistencia de D^r
Pedro María de Lezambarri Párroco Benefi-
ciado de la Iglesia Parroquial de Santiago Apo-
tol de esta citada villa, y mayordomo com-
isionado del Cuartillo de real por cada estadio por
los montes veinte reales de vellón por cada

dem el importe en el Escriptorio Real publico
de S. M. unico del libro numero en ella y secretaria
rio de la Oficina de este M. - N. y L. S. Senorio
de Alcurnia; en cumplimiento delo que se man-
da por el Señor Provisor y Vicario general de
este Obispado de Calahorra y la Cádiz en sus
providencias dictadas en este, y veinte y dos de
Febrero ultimo, inseridas en los despachos que
mandan estas diligencias, y Edictos prados,
se procedio a la venta y remate de los terrenos
y montes que le pertenecen al mismo Cuartillo,
y se expusieron, por menor con su terminacion
y límites en la declaración judicial inca-
tada en el primer despacho; vase la condición
de que los rematantes deberán pagar las Exi-
gencias de compra venta; que cada pila que re-
dice seca en las horas de pan sombra, y da-
rás cuartillo de real por cada estadio por
los montes veinte reales de vellón por cada

posicion; que los que querian constituirse en
redimible deberan dar fiadores abonados dela
existencia del Cuartel, ó hipotecas seguras, para
pago de redito, al respecto de cada por ciento,
y seguridad del principal; que el que compra
la finca contenida en los numeros de
vinte y cuatro, y veinte y seis, amou de cumplir
con las condiciones antecedentes, debera en
pagar a dicho Mayordomo y comisionado del
Cuartel, al tiempo de abragamiento dela Ex-
ecutoria de compra Venta quinientos reales
de Vellon en dinero efectivo, y forma siguiente—

N.º 3.º En el verso lugar, y con las mismas formalida-
des, se sacaron a remate el monte nobledal
de orgaz y zabal comprendido en el numero
seis, y el de Legazcieda, ó Oximburu del numero
seis diez; por los que ofrecio el Señor Marques
de Valde-Epina la cantidad en que eraban ta-
mbi, que atiende a diecienlos setenta y cinco

reales y diez y nueve mil vellon; y con que se vol-
vieron a sacar de nuevo a remate, por si hacia
quien mas dese, no hubo, y por lo mismo que
lo el remate para el mismo Marques de Valde
Epina. Y con tanto se concluyo esta acta de
remates; y alos que causaron, y el Escrivano,
a instancia de dicho Mayordomo del Cuartel,
les tiene saber sus contendores, quienes digeron,
que aceptaban, y aceptaron, y cumplieron con
las condiciones explicitadas; y firmaron juntas
mente con dicho mayordomo, y Apoderado
del Cuartel Eclesiastico, y testigos que por tales
se han hallado presentes Tito de Astio, y Tito
Mateo de Agualde Aguaciles, jurados de esta
expresada villa, y enfi de todo hago yo el Es-
crivano = Pedro Maria de Lecumberri = Tito
Cura de Agualde = El Marques de Valde
Epina = Tito Domingo de Astio = Beltran
Tirran = Ambrosio de Talduequi = Tito de

Orquia = Tore de Nuncio = Tore Mattheo de Aguedo =
Portomio = Lobo de Barnosellato = Que lo proxima
lo corresponde con sus respectivos originalates que
se hallan en el expediente firmado subsiguiente
los referidos despachos librados por dicho Señor
Socorro y Vicario general, de que yo el Escrivano
a instancia de parte d'yo se con la remision ne
carría. Que el citado Señor Marques quiere en
tiregar el importe de dichas dos posiciones de moned
as establecidas, y que se le ofrezque la licitud
de venta correspondiente; oponiendole en esa
ocasion, d'los dichos Señores Individuos del Cuerpo
confesion, que recibir ahorita de presente del
nombrado Señor Marques de Valde-Espina
los enunciados reseñados rebonta y su real
y dier y nube más de Vellon en monedas de
oro, plata, y calderilla necesaria y las para a
su poder el referido d'Pedro Maria de Lecum
berri como mayordomo del citado Cuerpo,

con beneplacito, y contentimiento de los d'los
d'los Individuos, de cuya real efectiva pago y en
tirega, yo el presente Escrivano a mi instancia
d'yo se, y como satisfactor, dan, y otorgan, asabes
d' recordado Señor Marques de Valde-Espina
tan bastante Carta de pago, como a mi derecho
y satisfaccion combenga. Los mismos Señores
Individuos del Cuerpo en consecuencia, y cuando
dela facultad y licencia que se les está concedi
da, considerando que no se les está revocada, ni
limitada, por la autoridad y fuerza de esta
Real Cedula, en la rta y forma que mas conforme
a derecho sea, por si y en voz, y en nombre de
dicho Cuerpo Eclesiastico, y de los que les sube
dieren: Otorgan, que venderán y dan en venta
real por fijo de heredos para ahorita y siem
pre jamas al precitado Señor Marques de Val
de-Espina para si, y para quien su poder y de
recho hubiere en qualquiera manera lof.

expresados dos montes sobledales de los Paseos
de Ongasayzabal, Pugadieta ó Oyamburu con
pendidos en los numeros ocho y diez dela cana-
cion con todas sus entadas, y salidas, monjes
tumbas, derechos, y residencias, quantas tie-
nen y las pueden tocar y corresponder de echo,
y de derecho, sin reservar, ni excepcion alguna,
y esto por haberles entregado en este acto segun
quedá indicado los respectivos rentas q[ue] tie-
lan, q[ue] debo y quede m[is]ma por su valor, e importe.
Y confiesan dichos señores Caballeros del Cuer-
do que los expresados dos montes sobledales
no valen mas que la citada cantidad, q[ue] estan
en algun otro tiempo subiesen mas esti-
macion, de la demasia en para q[ue] mucha que
sea le hacen gracia, y donacion pura, mera,
perfecta e irrebatible que el derecho llamado
intervenor, con la insinuacion necesaria, sobre
que renuncian, en nombre del referido Ca-

33
rillo las Leyes del ordenamiento Real fechas
en las Cortes de Alcalá de Henares, q[ue] son
20 años en ellos declarados, q[ue] temo para
pedir rescisión de esta Constitución de Venta
por suplemento del justo precio y Valor.
Y desde este dia dela fecha en adelante para si-
empre jamas dichos señores Caballeros del Ca-
rillo se densten, seponan, y apartan, y asuf-
ficiencias, y vindemias, dela real renuncia,
y pension q[ue] havian y tienen adichos
dos montes sobledales de Ongasayzabal,
Pugadieta, ó Oyamburu, q[ue] todos ellos con
sus acciones Reales, personales, directas,
mistas, y ejecutivas, ceden, renuncian, y
traspasan en el referido Señor Marques
de Valde Espina, q[ue] en representación legi-
tima, para que ve, y disponga ane abri-
rio, sin dependencia alguna de otra q[ue] le
dan poder q[ue] se requiere constituyendo

en su lugar, mismo, y en su fecho, y causa propia,
para que por su autoridad, o oficialmente tomé
y aprenda la tenencia y posesión de dichos mon-
tes robledales, y en el interín que la tenencia y
posesión se constituyan para mi y que no se ofre-
can pruebas para lo poner en duda cada y
cuando que lo pida. Y se obligan, y obligaron a su
subconsejero, alta seguridad, y rancamiento de esta
venta, en tal manera que qualquiera pliego o
diferencia que sobre ella pise, morido, nendo
requeridos por su parte en qualquiera sentido
que estuviere, aun que sea despues de echo la pu-
blicación de probanza, tomaran la voz, y defensa,
lo seguieran y acabaran con cosa, hasta dejar
en quieto, y pacífica posesión al dicho Señor Mar-
qués de Valde Espina comprador, y su represen-
tación; y lo mismo harán su subconsejero que
fueron de dicho Cabildo Colonial, y si no
pudieren conseguir la debolboran, y se disuadan

los inmigrados vecinos, renta y sus recaudos,
y bien y nubio manzanales de Valde, los cof-
rar, y darán, con mas la mejor utilidad, prece-
tar, y voluntarias que hubiere echo, y el mas
valor adquirido con el tiempo, y por todo
ello se les ha podido ejecutar como si aquella
subreya liquidación y esta Escritura fuese
ya ejecutada de pleno avionado, el dia que lle-
gare el caso indicado, sin otra prueba, de que
se celebren, informa, aun que de derecho se
requiera. Y dicho Señor Marqués de Valde-
Espina comprador hallándose presente, aceptó
esta Escritura de venta según corres-
ponde por derecho. Pasó el cumplimien-
to, y puntual observancia de lo contenido
en esta Escritura, dichos Señores Individua-
los del Cabildo Colonial obligan
los propios, rentas y efectos del mismo
Cabildo, su mera Capitular, novedades,

Y xayces havidos y ffaa haber; y para
que a ello sean compelidos y apremiados
por todo rigor de derecho, dan poder a los
Seniores Jueces y Jurados demas Magistrados
que dena causas, segun derecho puedan y
deban conocer, recorriendo lo declarado
por fuerza de sentencia definitiva, comun
ida, y parada en autoridad de cora jurga
da, renuncian todas las Leyes, Fueros,
derechos, y Privilegios demas fabor, con la
que prohibe en general renunciaciion en
toda forma; con los que les corresponde
por su estado, la demenoridad, y existencia
en integrum que por razan de comu
nidad competen al referido Cavildo de los
Mardicos, jurando en su nombre, y segun
su costumbre esta Escritura en quanto
deba ser jurada, para su mayor freme
za, y Validacion; y que no pedian la

ratificacion de este juramento, a quien pue
da conceder, pena de incuria en caso de
mentira o falsa. Nicho Senor Marques de
Valde Epina quedo prevenido de toma
la razan de esta Escritura en el oficio
de Hipotecas del partido que esta a cargo
del Escrivano Secretario de Ayuntami
ento de la villa de Durango, dentro de
un mes de esta fecha, con arreglo a la
Real Pragmatica sancion del caso.
En testimonia de lo que asi lo dicen, y
otorgan siendo testigos Juan Domingo
de Astio, Pedro de Asturias, y Ignacio de
Alvarez vecinos de esta dicha villa, los dres
que antea, a quienes yo el Escrivano doy fe
conocio, firmaron = D. Juan Jose de
Aguado = D. Pedro Maria de Leon
bezzi = D. Agustin Jose de Asturias =
El Marques de Valde Epina = D.

re mi Pedro de Barandiaran = En m. ^o bello = y =
En d. en Calahorra = valgan =
Yo el mío en el Pueblo de Barandiaran Real, en el d. de Villanueva
del Rio, numero 4 de esta villa de Pamplona y en el d. de
Justicia a que se dice en el d. de L. Común de servidores
presente, fui al condeamiento de una Excepcion
contra señores y señoras que en ella se respre-
san, ayda matar con fuerza concurrida queda en
mi poder oficio y propietad de Escrituras publicas
conveniente, a que me remito, y enfo de ello lo digo,
y fermo en esta locina quinta persona para
el Señor el Conde Marqués de Valde Espina
de una oicha villa de Pamplona =

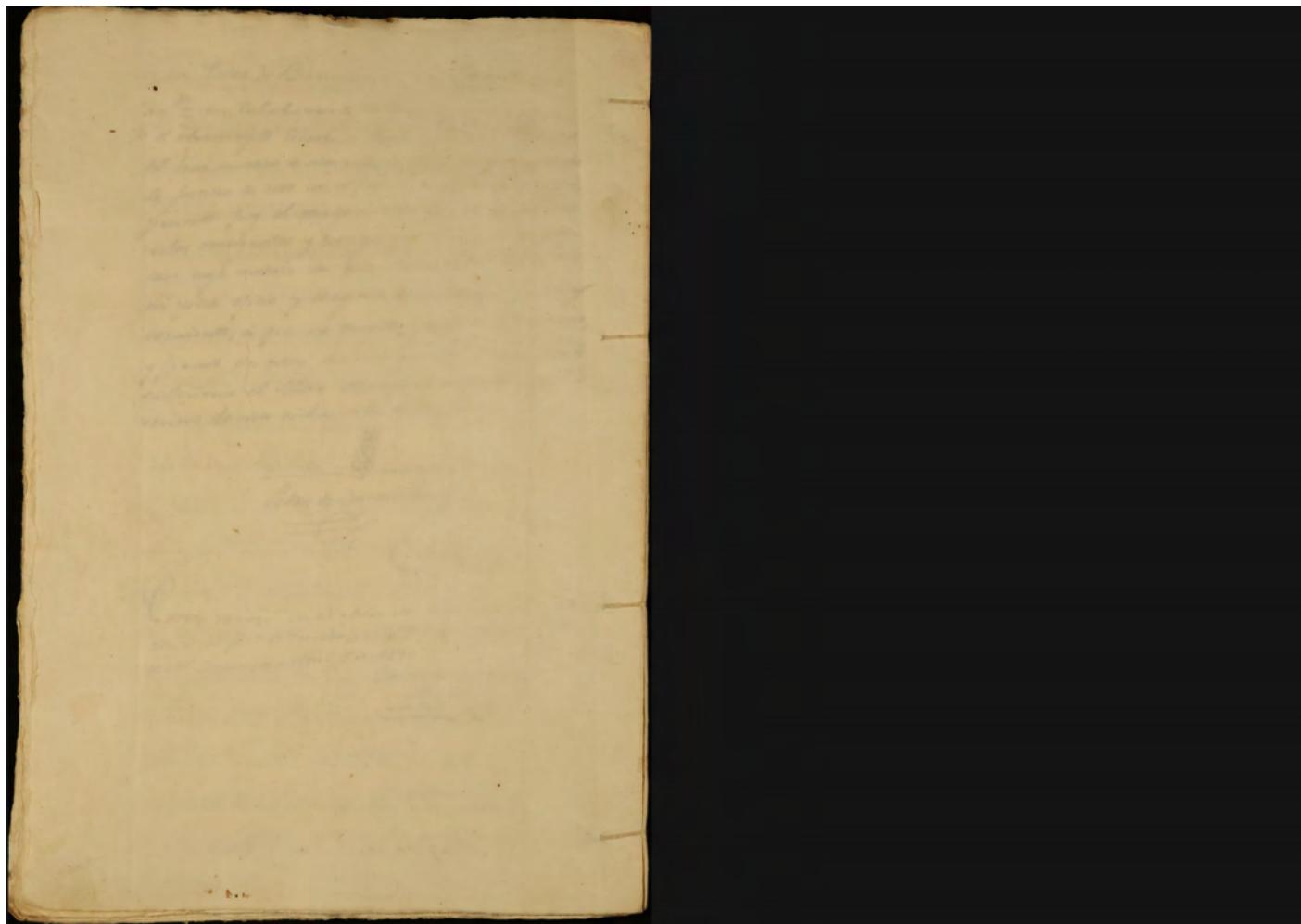
Pedro de Barandiaran

15.

Este santo en el año de 1631
viene al piso 197 en el d. de la villa de Pamplona
200. Domingo 9 de Octubre 1631

Por petitorio
de su Señor
el dñs. B.

Contra el dñs. B.
y contra el dñs. B.



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

